Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en el precedente citado.

Por ello, por mayoría, y de conformidad con lo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se refiere a la causa instruida con motivo de la detención de Lucas Daniel O por haber robado una batería de un vehículo y que además tenía en su poder una billetera que contenía diversas tarjetas y un documento nacional de identidad a nombre de Jesús Emanuel E .

El juez de instrucción remitió testimonios a la justicia federal por la infracción a la ley 20.974.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

V.E. tiene establecido que por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su tenencia ilegítima -artículo 33, inciso "c", de la ley 17.671 y sus leyes modificatorias- (en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y sus citas, 328:3513 y 329:4337).

En este sentido, y atento que de las constancias de la causa se desprende que al momento de la detención, O tenía en su poder un documento nacional de identidad ajeno, y que no sería posible vincular ese documento a un delito más severamente penado que desplace al tipo penal del artículo 33 de la ley 17.671, en razón de su pena mayor, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 para conocer en dicha infracción, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 12:48:51